

124

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES ARTRÓPODOS (SNEM)  
"DR. JUAN ANTONIO MONTALVAN CORNEJO"  
DIRECCION GENERAL

## CONTRATO No. 003

### Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Servicio Nacional de Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores Artrópodos (SNEM) "Dr. Juan Antonio Montalván Cornejo", representada por el señor Doctor José Sucre Dávila Vásquez, en su calidad de Presidente del Comité de Contrataciones y/o Adquisiciones (Director General del SNEM), que en adelante se le denominara "**Contratante**"; y, por otra parte la Empresa LUIMIC S A., representada por el Señor Arq. Eddy Mero Pin, en su condición de Gerente General, quien se le denominará "**Contratista**".

### Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

2.01.- Previos los trámites internos, considerando la necesidad que la Contratante tiene los bienes por adquirir, la máxima autoridad autorizó el inicio del procedimiento dinámico de Subasta Inversa Electrónica para Adquisición de Bienes Normalizados, conforme lo dispone el Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.02.- Se cuenta con la disponibilidad de fondos, conforme consta en la Certificación Presupuestaria No. 73.08.99 Proyecto 002.-Infraestructura Fisica de Salud, conferida por el Ing. Percy Lazo, Coordinador Financiero del SNEM, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

2.03.- Se realizó la respectiva convocatoria electrónica a través del portal COMPRAS PUBLICAS el 11 de Diciembre del 2008.

2.04.- Luego del trámite correspondiente, el Contratante, adjudicó al Contratista como consta en el Acta respectiva publicada en el portal COMPRASPUBLICAS.

### Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01.- Para la suscripción del contrato se observará lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos:

- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Contrato;
- Certificado de la habilitación del Registro Unico de Proveedores.

138

CUIR # 13872



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES ARTRÓPODOS (SNEM)**  
**"DR. JUAN ANTONIO MONTALVAN CORNEJO"**  
**DIRECCION GENERAL**

- c) La oferta técnica y económica presentada por el Contratista.
- d) El Acta de adjudicación; y,

**Cláusula Cuarta.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

4.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO:**

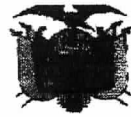
5.01.- El contratista se obliga para con el Contratante a suministrar, instalar y entregar debidamente los **33.500 kilogramos de TEMEPHOS AL 1% GRANULADO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS OFERTADAS POR LA EMPRESA ADJUDICADA**, cumpliendo con la totalidad de las mismas, en las oficinas de la entidad, ubicadas en **Calle s/n frente a la Ciudadela Naval Norte;diagonal a MI COMISARIATO de la Ave. De las Americas**, entrega de la cual se dejará constancia en el documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes.

5.02.- Corresponde al Contratista capacitar sobre el funcionamiento de los equipos al personal que utilizará los mismos dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la entidad Contratante.

**Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:**

6.01.- El precio del Contrato, que la Entidad contratante pagará al Contratista es el de USD \$111,890.00, (Ciento Once Mil Ochocientos Noventa, 00/100 dólares de los de los Estados Unidos de America), valor que se desglosa como se indica a continuación.

**80% como anticipo a la firma del contrato y el 20% contra entrega.**



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES ARTRÓPODOS (SNEM)  
"DR. JUAN ANTONIO MONTALVAN CORNEJO"  
DIRECCION GENERAL

**Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:**

7.01.- La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No.73.08.99 Proyecto 002.- Infraestructura Fisica de Salud; del Presupuesto de la Entidad, el precio del Contrato que se pagará contra entrega de los bienes por adquirirse.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el Artículo 101 de la Ley organica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

(Si los pliegos consideran entregas parciales y pagos parciales, deberá adecuarse el texto a la modalidad establecida). (Si se prevee anticipo, deberá detallarse esta situación).

**Cláusula Octava. GARANTIAS.**

8.01. El Contratista a la firma del contrato presenta las garantías técnicas del fabricanate, de los **33.500 kilogramos de TEMEPHOS AL 1% GRANULADO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS OFERTADAS POR LA EMPRESA ADJUDICADA**, Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción de los bienes y durará, por lo menos 12 meses conforme lo determinan los documentos precontractuales.

(Si se contempla el pago del anticipo, deberá requerirse una garantía del 100% del monto del anticipo).

8.02.- Los materiales adquiridas se entregará en las Bodegas del SNEM (Servicio Nacional de Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores-Artrópodos) "Dr. Juan Antonio Montalván Cornejo" de la Ciudad de Guayaquil.

**Cláusula Novena.- PLAZOS.**

9.01.- El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los bienes contratados es el de 30 dias habiles, contado a partir de la fecha de suscripcion del contrato.

**Cláusula Décima.- PRORROGAS DE PLAZO:**

10.01.- El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos dias siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES ARTRÓPODOS (SNEM)  
"DR. JUAN ANTONIO MONTALVAN CORNEJO"  
DIRECCION GENERAL

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Entidad Contratante.
- b) Por suspensiones ordenadas por el contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.

10.02 Cuando las prórrogas de plazo notifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

**Cláusula Décimo. Primera- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:**

11.01.- El valor de este Contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningun concepto.

**Cláusula Décimo Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

12.01.- A mas de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**Cláusula Décimo Tercera.- RECEPCION DE LOS BIENES:**

13.01.- La recepción de los bienes se realizará, a petición de la Entidad Servicio Nacional de Control de la Malaria "Dr. Juan Antonio Montalván Cornejo" (SNEM), establecidos para el plazo de entrega de los bienes.

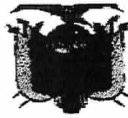
13.02.- La verificación y pruebas de los bienes se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanadas. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

**Cláusula Décimo Cuarta.- TERMINACION DEL CONTRATO.:**

14.01.- El Contrato termina:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;





MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES ARTRÓPODOS (SNEM)  
"DR. JUAN ANTONIO MONTALVAN CORNEJO"  
DIRECCION GENERAL

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que nose origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En general, para el caso de la terminación del contrato, se aplicará lo establecido en el Artículo 92 de la Ley organica del Sistema Nacional de Contratación Pública. LOSNCP.

**14.02.- Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, y según lo establece el Artículo 93 de la LOSNCP.

**14.03.- Terminación unilateral del contrato.-** La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los casos establecidos en el Artículo 94 de la LOSNCP.

**Cláusula Décimo Quinta.- CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE:**

**15.01.-** Todo reclamo de cualquiera de las partes por incumplimiento o falta de la otra parte, deberá ser presentado por escrito a la otra parte, dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de ocurrencia del evento considerado como incumplimiento o falta.

**15.02.-** Para el caso de diferencias en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Contrato que no pudiera ser resuelta de mutuo acuerdo, las partes acuerdan resolverlas bajo las siguientes reglas:

- a) Se someten al procedimiento de mediación que se llevará ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado;
- b) Si no existiera acuerdo total, o si subsistieran diferencias luego de un acuerdo parcial, las someteran al procedimiento de arbitraje administrado, en derecho ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- c) Los costos de la mediación y el arbitraje serán asumidos por la parte que inicia el proceso, pero podrán serle devueltos si así se resuelve, en el caso de que la contraparte resulte responsable de la controversia o del incumplimiento;
- d) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, dos de los cuales serán elegidos por sorteo;
- e) El Presidente del tribunal será elegido de comun acuerdo por las partes. Si no se llegar a un acuerdo luego de transcurrido el plazo de diez días de notificada la parte requerida por la parte actora, el Presidente será elegido de comun acuerdo por los dos árbitros seleccionados por sorteo;



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES ARTRÓPODOS (SNEM)**  
**"DR. JUAN ANTONIO MONTALVAN CORNEJO"**  
**DIRECCION GENERAL**

- f) El laudo que expida el Tribunal no será susceptible de recurso alguno, salvo el de nulidad, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación; y,
- g) En todo lo no previsto en esta cláusula, se estará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y mediación y las normas particulares de los respectivos Centros a los que se confiere competencia en virtud de este Convenio.

**Cláusula Décimo Sexta.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:**

16.01.- El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

**Cláusula Décimo Séptima.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:**

17.01.- Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la Ciudad de Guayaquil renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

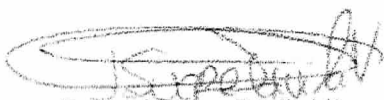
17.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta.

17.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**De la Contratante: Calle s/n frente a la Ciudadela Naval Norte; y, de la Contratista: Calles: Urdenor 2 Mz.233 Villa 23.- Teléfono 593-4-2887508 -593-4-23 85652**

**Clausula Décimo Octava.- ACEPTACION DE LAS PARTES:**

18.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor.

  
**Dr. José Sucre Dávila Vásquez**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**PRESIDENTE COMITÉ CONTRATACIONES SNEM**



  
**Arq. Eddy Mero Pin**  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA LUIMIC S A**